JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D.C, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1728 CUAD. 2

1. Se **niega** la solicitud de desembargo que antecede, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos del art. 600 del C.G.P.

En efecto, en este asunto no existen embargos consumados, pues aunque aunque el demandante retiró los oficios de embargo, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna ni de las entidades bancarias ni de la oficina de registro de instrumentos públicos.

Asimismo, de acuerdo con los informes de títulos vistos a folios 11 y 12, no se han retenido dineros, como lo indica el apoderado; además, en el presente asunto **no se decretó** cautela frente al vehículo de placas EXZ-203 (Ver numeral 3 del auto de 6 de noviembre de 2019).

2. Finalmente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. y por así haberlo solicitado la parte demandada, se **ordena al demandante** prestar caución por la suma de $2.616.486 M/cte correspondiente al 10% del capital e intereses causados hasta la fecha; caución que deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE OCTUBRE DE 2020

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8c8c05d79aa924dc6523b3f2bb2622d8c5e17ae4c5500ac9f9558c300504644

Documento generado en 02/10/2020 03:23:28 p.m.